

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO Y CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE; EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL CUESTIONARIO RESPECTIVO Y LA CONVOCATORIA PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativa.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria a personas, pueblos y comunidades indígenas	Convocatoria dirigida a la ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj; Mixtecas o Nuu Savi; Tepehuas o Hamaispini; Otomíes o Hñähñü; Popolocas o N'guiva; y, Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que actualmente comprenden los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 26 del Estado de Puebla.
Convocatoria para personas observadoras de la consulta	Convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país, a participar como Observadoras y Observadores en la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, que se efectuará en el estado de Puebla a personas, pueblos y comunidades indígenas
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.



Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
POE	Periódico Oficial del estado de Puebla.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y a integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
Protocolo para la consulta	Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla y su respectiva Convocatoria
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En fecha once de junio de dos mil tres fue publicada en el DOF la *"LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN"*.
- II. El diez de junio de dos mil once se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I, Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos, destacando la integración a nuestro ordenamiento jurídico el principio "pro-persona" o "pro homine", el cual consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.
- III. El veintisiete de noviembre de dos mil trece se publicó en el POE el Decreto del H. Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que expide la *"LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"*.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

- V. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el DOF los decretos por los que se expidieron la LGIPE y la LGPP.
- VI. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el POE la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral; dicha modificación tuvo como finalidad armonizar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- VII. Mediante los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-049/2021 y CG/AC-0158/2021, aprobados por el Consejo General, se determinaron diversas acciones en favor de grupos vulnerables.
- VIII. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“... ”

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

“... ”

- IX. En fecha cuatro de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas que informara lo siguiente:
- Directorio de los Consejos Regionales Indígenas en la Entidad.
 - Etnia que representa cada Consejo Regional Indígena.
 - Documentación que avale la integración de los Consejos Regionales Indígenas.
 - Relación del Padrón Estatal de Traductores e Intérpretes en lenguas indígenas, con el que cuenta el Instituto Poblano de Pueblos Indígenas.
- X. En sesión especial del veinte de julio de la presente anualidad, mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-018/2023, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Especial, misma que entre otras atribuciones se le confirió la de aprobar los dictámenes que sean necesarios, que contengan los proyectos de instrumentos normativos para la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, para el próximo Proceso Electoral Ordinario Concurrente.

- XI. El diez de agosto de la presente anualidad, mediante el oficio identificado con la clave IEE/PRE-0813/2023, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas acordar y realizar una reunión de trabajo enfocada en la asesoría u orientación del Instituto, en lo referente a los aspectos técnicos vinculados con el proceso consultivo.
- XII. Mediante memorándum identificado con la clave IEE/MABZ/CEESDMAA-002/2023, el Consejero Presidente de la Comisión Especial solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, entre otros puntos, la elaboración del proyecto de calendario para la realización de las actividades que tendrá la Comisión Especial.
- Derivado lo anterior, la Dirección de Prerrogativas se avocó a la elaboración del calendario de actividades solicitada, mismo que fue realizado en coordinación con la Dirección de Capacitación y la Dirección de Igualdad, ambas de este Instituto.
- XIII. El diecisiete de agosto de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas remitió a los integrantes de la Comisión Especial, así como a las representaciones de los Partidos Políticos, el *"DICTAMEN CON RELACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS."*, así como los modelos de diversas convocatorias.
- XIV. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Especial aprobó el *"DICTAMEN CON RELACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS."*; asimismo se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta el citado Dictamen con sus correspondientes modelos de Convocatorias, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.
- XV. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante el oficio identificado con la clave CGDI/2023/OF/1747, signado por el ciudadano Hugo Aguilar Ortiz en su carácter de Director de Participación y Consulta Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dio respuesta a lo referido en el antecedente XI, proponiendo que el día treinta de agosto del presente año se llevara a cabo la reunión de trabajo, misma que estaría enfocada a la asesoría del proceso de consulta indígena.
- XVI. En sesión ordinaria del treinta de agosto del año que transcurre, mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-024/2023, el Consejo General aprobó el calendario de actividades de la Comisión Especial.
- XVII. El pasado treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/MABZ/CEESDMAA-0001/2023 el Consejero Presidente de la Comisión Especial, remitió al Director de Participación y Consulta Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, los siguientes documentos:

- Protocolo para la Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en materia político-electoral a personas, pueblos y comunidades

indígenas en el Estado de Puebla.

- Convocatoria dirigida a las personas, pueblos y comunidades indígenas de los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 26 en el estado de Puebla, para participar en la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.
- Cuestionario guía para la Consulta en materia político electoral a personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Puebla.

XVIII. De igual forma, mediante el oficio IEE/MABZ/CEESDMAA-0002/2023 el Consejero Presidente de la Comisión Especial, remitió al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas la información referida en el antecedente inmediato anterior.

XIX. Mediante memorándum identificado con la clave IEE/MABZ/CEESDMAA-033/2023, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto lo siguiente:

“PROTOCOLO Y CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE; EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL CUESTIONARIO RESPECTIVO Y LA CONVOCATORIA PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS”

Lo anterior, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Especial, celebrada el veintinueve de septiembre de la presente anualidad.

XX. Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante memorándum identificado con la clave IEE/PRE1225/2023 remitió a la Secretaría Ejecutiva la información referida en el antecedente previo.

XXI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés remitió a las y los integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico el presente acuerdo.

XXII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día seis de octubre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL

en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, XLVIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

A) INTERNACIONAL

1. Declaración Universal de los Derechos humanos

"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

(...)

Artículo 5. (...) los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

(...)

c) Los derechos políticos, en particular, el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

(...)

3. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

(...)

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

(...)

Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

(...)

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

(...)

Artículo 30.

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

(...)

4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

(...)

Artículo 9.

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

(...)

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

(...)

Artículo 18.

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

(...)

5. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

"Artículo I.

(...)

2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

(...)

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."

(...)

6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(...)

"Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

(...)

7. Convención Americana de los Derechos Humanos

(...)

"ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

(...)

B) NACIONAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Artículo 2º. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

(...)

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

III. (...); así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

(...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(...)

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*

(...)

A

φ

2. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

(...)

“Artículo 2.

El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3.

Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

(...)

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos:

(...)

Artículo 6.

El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

(...)

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

(...)”

3. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

“ARTÍCULO 4.

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma

validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 5.

El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTÍCULO 6.

El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

ARTÍCULO 7.

Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a). - En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias. La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

(...)

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

(...)"

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

(...)

"Artículo 15 Octavus.

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.”

C) ESTATAL

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

(...)

“Artículo 13.

(...)

III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:

(...)

f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que, en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.

(...)”

2. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

(...)

“Artículo 3.

La aplicación de este Código corresponde al Congreso del Estado, al Tribunal y a los órganos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En la aplicación de las normas electorales se tomarán en cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal, los usos, costumbres y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, siempre y cuando no se transgredan con ello los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

(...)

Artículo 10

(...)

Es derecho de la ciudadanía a ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil,

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
(...)

Artículo 14

Es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.
(...)

Artículo 71

La organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.
(...)

Artículo 75

Son fines del Instituto:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;*
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;*
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
(...)
- VII.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral.*
(...)

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;*

...
XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;"
(...)

3. Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla

(...)

“ARTÍCULO 8.

Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

(...)

II.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y los Ayuntamientos deberán:

a) Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover su participación cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente; y

(...)

ARTÍCULO 9.

Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios. La representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.”

(...)

D) Jurisdiccionales

1. Jurisprudencia 30/2014 - Sala Superior del Tribunal Electoral federal (TEPJF)

“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben

responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

2. Jurisprudencia 37/2015 - Sala Superior del TEPJF

“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS. De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.”

3. Tesis XXIV/2018 - Sala Superior del TEPJF

“ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1°, 2° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas **Indígenas** en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas **Indígenas** garantizan la participación de integrantes de comunidades **Indígenas** a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos **Indígenas** y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.”

4. Jurisprudencia 3/2023 - Sala Superior del TEPJF

“COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Hechos: En los tres casos la Sala Superior tuvo que determinar si para la postulación de las candidaturas que se autoadscibieron como personas indígenas en el cumplimiento de una acción afirmativa era o no suficiente su simple manifestación para ubicarlos como miembros de esas comunidades, o bien, si, por el contrario, los partidos debían presentar pruebas para comprobar el vínculo comunitario de las personas postuladas y, en esa medida, evitar una autoadscripción no legítima. Además, se cuestionó cuáles eran algunos de los documentos o elementos objetivos para acreditar fehacientemente ese vínculo.

Criterio jurídico: En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.

Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES**, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.”

3. DEL PROTOCOLO

Tal y como se refirió en el Antecedente XIX del presente instrumento, la Comisión Especial aprobó el Protocolo para la consulta, facultando al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta el referido Protocolo, mismo que tiene como objetivos los siguientes:

- Incluir, visibilizar y garantizar la participación en la vida política de la entidad, de aquellos grupos que históricamente han sido invisibilizados.
- Difundir la información necesaria para instrumentar la consulta.

- Lograr que al interior de las comunidades lleven a cabo una deliberación basada en los temas objetos de la consulta.
- Generar inferencias que serán consideradas por el Instituto Electoral del Estado, respecto al derecho de participación y derechos político-electorales para la eventual implementación de acciones afirmativas.

Asimismo, la materia de la consulta es incluir la representación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular dentro de los distritos catalogados como indígenas, así como también las formas de acreditar la adscripción indígena para cargo de elección popular, y en su caso, la reelección.

De la misma manera, se consultarán los siguientes ejes temáticos, siendo estos de manera enunciativa más no limitativa:

- La representación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular.
- Formas de acreditar la adscripción indígena para cargo de elección popular, y en su caso, la reelección.

Para llevar a cabo la consulta, se tomarán en cuenta los siguientes principios básicos:

1. **Endógena:** El resultado de la consulta, deberá surgir de las propias comunidades para hacer frente a las necesidades de la colectividad.
2. **Previa:** La toma de decisiones que se realice en la consulta debe ser resultado de actos previos que les permitan a las referidas poblaciones conocer los alcances y efectos que tendrán sus determinaciones.
3. **Buena fe:** Implica que la realización de la consulta deberá estar basada en un ambiente de confianza y respeto mutuo, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen las personas de los pueblos y comunidades indígenas.
4. **Accesible y respetuosa de sus propios procedimientos:** Las actividades informativas y de consenso, observarán esquemas sencillos de explicación de conceptos, así mismo serán respetuosos de sus usos, costumbres y prácticas tradicionales.
5. **Informada:** En la consulta, se brindarán todos los datos y elementos necesarios, respecto a la realización, contenidos y resultados de la misma a efecto de que las y los habitantes de la comunidad puedan tomar una decisión libre e informada.
6. **Libre determinación:** En el proceso de consulta, se garantizará que la participación y toma de decisiones de la comunidad se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
7. **No discriminación:** Principio fundamental de un Estado de derecho, que obliga a la autoridad a reconocer el goce de derechos de sus miembros, sin obstáculos, ni discriminación de hombres y mujeres, respetando su integridad, identidad social y cultural, y sus instituciones. Bajo este principio, en todas las actividades previas y durante la consulta, se deberán evitar la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas, o entes

públicos, con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

8. **Flexible:** El Proceso de consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres, características especiales de la comunidad y situaciones que se vayan produciendo durante el proceso, por lo que la concertación será permanente.
9. **Transparente:** La consulta deberá ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.

El Protocolo para la consulta establece una serie de etapas, siendo importante referir que las distintas etapas de la consulta, son enunciativas más no limitativas, siendo las siguientes:

1) Acuerdos previos

La primera fase de la consulta consiste en la celebración de reuniones de trabajo con autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales de Xicotepéc, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 aprobado por el Consejo General del INE.

Las reuniones de trabajo tienen como finalidad tomar los acuerdos que permitan llevar a cabo el desarrollo de las consultas indígenas, los cuales están relacionados con los elementos metodológicos y operativos propios de dicho ejercicio de participación, concernientes en fechas, modalidades y esquemas de trabajo. Por este motivo, se menciona de manera enunciativa mas no limitativa que, en dichas reuniones se podrá lograr la adopción, de los siguientes acuerdos:

- a) Reconocimiento mutuo de las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas.
- b) Modalidad que se adoptará para el desarrollo de las consultas, respetando los usos y costumbres de cada municipio.
- c) Las lenguas en que se llevarán a cabo el desahogo de las fases informativas y consultivas, de los diferentes municipios que conforman los distritos electorales indígenas.
- d) Nombramiento de las traductoras o traductores que participen en las diferentes fases de la consulta, conforme a los usos y costumbres de las autoridades representativas presentes en esta fase.
- e) Establecimiento de los medios de comunicación (lonas, cartel informativo, volantes y perifoneo) a través de los cuales se informe a la población de los

municipios que integran a cada distrito electoral indígena, sobre el desarrollo de las consultas.

f) Determinación de las fechas que las traductoras o traductores tendrán para remitir al Instituto, la traducción de la información que contendrán las lonas, los carteles informativos, los volantes y el perifoneo, que servirán para difundir la consulta en las poblaciones indígenas de los municipios que conforman los distritos electorales a consultar.

g) Nombramiento de la instancia que estará a cargo de la difusión de la consulta, en los municipios que conforman a cada distrito electoral indígena, a través de los medios de comunicación acordados para tal fin.

h) Las fechas y horarios en que se convocarán a las autoridades representativas para el desahogo de las fases, informativas y consultivas.

i) Designación de la instancia que estará a cargo del desahogo de la fase informativa, y que tendrá la encomienda de comunicar a las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas, la información relacionada con la implementación de acciones afirmativas.

j) Discusión y planteamiento de las preguntas que se realizarán a las autoridades representativas que participen en el desahogo de la fase consultiva, sobre requisitos de adscripción indígena.

k) Que, conforme a sus usos y costumbres, para el desahogo de las diferentes fases de las consultas indígenas, se constituya una Mesa de Debates que conduzca los trabajos de cada fase.

l) Método de selección para integrar la Mesa de Debates.

m) Establecimiento de la fecha en que se llevará a cabo la difusión de los resultados obtenidos en las consultas indígenas.

2) Actos previos de difusión

Estarán a cargo de las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas y del Instituto. La finalidad de esta etapa es difundir en los lugares de mayor concurrencia de estas demarcaciones, a través de los medios de difusión acordados para tal fin (lonas, carteles informativos, volantes, perifoneo o redes sociales utilizadas en la localidad), así como la convocatoria de la consulta indígena aprobada por el Consejo General; el objeto de la consulta; las fechas, lugares y horarios en que se desahogarán las fases informativas y consultivas; así como las consecuencias que generarán sus resultados. Lo anterior conforme al anexo 3 del Protocolo para la consulta.

Asimismo, el Instituto bajo el principio de máxima publicidad difundirá en sus redes sociales, la convocatoria de la consulta indígena que contendrá el objeto de la consulta, el mecanismo que se utilizará para su desarrollo, así como las fechas y etapas en que se llevarán a cabo las fases informativa y consultiva.

3) Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan,

Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuenten con la información necesaria para tomar una determinación libre e informada.

Por tal motivo, el Instituto realizará una asamblea informativa con las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas mencionados anteriormente, por lo que, para el desahogo de esta fase notificará a las autoridades representativas a través de los Oficios correspondientes, en el que se señalará el nombre y cargo de las referidas autoridades, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo cada una de las fases de la consulta (informativa y consultiva) de acuerdo con el formato del **ANEXO 1** que forma parte del Protocolo para la Consulta.

La organización y el desarrollo de las asambleas informativas correrán a cargo del funcionariado del Instituto que acredite la Secretaría Ejecutiva del Instituto para dicho fin, así como también participarán en ellas las autoridades representativas de los diferentes municipios que integran los distritos electorales indígenas y las personas traductoras debidamente acreditadas por el Instituto.

Por otro lado, por lo que respecta al Orden del Día para la fase informativa, se tendrán los puntos siguientes:

1. Registro de asistencia
2. Conformación de la Mesa de Debates
3. Desahogo de la Fase Informativa
4. Etapa de preguntas y respuestas

Asimismo, en la fase informativa de la mesa de debates, se tendrá que elaborar un acta, misma que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar, hora, día y fecha donde se llevó a cabo el desahogo de la fase informativa;
- b) Integración de la Mesa de Debates que guió esta etapa;
- c) Narración del desarrollo de las actividades realizadas durante esta fase; y
- d) Hechos relevantes ocurridos durante la misma.

Otra acción contemplada en esta fase es la certificación de los actos ocurridos en la fase informativa, por lo tanto, el Instituto deberá elaborar por triplicado el acta circunstanciada de la fase informativa, en la que se haga constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates, y dos para el Instituto.

4) Fase deliberativa.

Esta etapa la llevarán a cabo las autoridades representativas con las localidades y pueblos de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas, de acuerdo con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, analizando la información brindada para reflexionar y decidir su

acuerdo o desacuerdo respecto del proyecto de implementación de acciones afirmativas que el Instituto llevará a cabo para el Proceso Electoral Ordinario.

El Instituto pondrá a disposición de las autoridades un formulario en línea, en caso de que consideren les pueda ser útil para la deliberación respectiva.

5) Fase consultiva y publicación de resultados

Esta fase tiene como finalidad que las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan expresen su voluntad y decisión con relación a la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar y maximizar sus derechos políticos-electorales, que les permitan acceder a cargos de elección popular, y con ello generar un escenario de igualdad entre estos grupos indígenas y el resto de la población.

Ahora bien, si de manera conjunta se determina con las autoridades tradicionales, será posible acordar la realización de esta fase en una sede distinta a la cabecera distrital. Incluso, también se atenderá la posibilidad de que sean realizadas las fases correspondientes a varios distritos en una misma sede.

De igual forma, del resultado de los acuerdos que tomen tanto el Instituto como las Autoridades Representativas de los siete distritos electorales, esta fase podrá realizarse al menos en dos sedes o, en su caso, si así lo solicitan las Autoridades Representativas, la fase consultiva podrá llevarse a cabo en la capital de la Entidad, contando con las representaciones de los 7 Distritos Electorales.

Lo anterior privilegiando en todo momento el sentir de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Esta fase se realizará a través de una asamblea comunitaria presidida por una mesa de debates, bajo el método tradicional que el Instituto y las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas determinaron en la etapa de acuerdos previos, la cual consultará con apoyo del personal comisionado por el Instituto a las autoridades representativas de cada distrito electoral indígena; por lo que una vez instalada la referida mesa dará inicio la consulta, procediendo a plantear a las autoridades representativas presentes la pregunta aprobada en el Protocolo para la consulta, siendo esta la siguiente:

"Autoridades representativas de los municipios y localidades que conforman al Distrito Electoral Indígena de Xicotepec, de Huauchinango, de Chignahuapan, de Zacapoaxtla, de Libres, de Teziutlán o de Ajalpan (según sea el caso):

1. ¿Están ustedes de acuerdo en que el Instituto Electoral del Estado, las y los consulte para determinar si es su deseo que esta

Autoridad Administrativa implemente acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, orientadas a permitir el acceso a cargos de elección popular a nivel distrital (Diputaciones) y a nivel municipal (Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías) bajo el sistema de elecciones?

Asimismo, por lo que respecta al Orden del Día para esta fase, se tendrán los puntos siguientes:

1. Registro de asistencia
2. Conformación de la Mesa de Debates
3. Formulación de las preguntas a las autoridades representativas (consulta)
4. Votación y conteo
5. Publicación de los resultados que se obtuvieron en la fase consultiva

Por lo que respecta a esta fase, de igual forma se contempla la "Elaboración del acta de la fase consultiva de la mesa de debates", la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar, hora, día y fecha donde se llevó a cabo el desahogo de la fase consultiva;
- b) Integración de la Mesa de Debates que guio esta etapa;
- c) Narración de las actividades realizadas durante esta fase;
- d) Resultado de la votación;
- e) Hechos relevantes ocurridos durante esta etapa; y
- f) Narración de las tareas realizadas durante la publicación de resultados de la consulta.

Asimismo, el Instituto deberá elaborar por triplicado el acta circunstanciada de la fase consultiva, en la que se haga constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates, y dos para el Instituto.

De igual forma, una vez finalizada la fase consultiva, se colocarán los carteles de resultados en el lugar donde se llevó a cabo la consulta indígena, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer los resultados. Dicho cartel será de acuerdo al Anexo 2 del Protocolo para la consulta.

La fase consultiva se llevará a cabo de manera simultánea con las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres y Teziutlán en la fecha establecida en el presente Acuerdo así como en el Protocolo para la consulta, a excepción del distrito electoral indígena de Ajalpan que desahogará esta fase con una semana de anticipación, por lo que una vez agotada la misma en la totalidad de los distritos electorales, el Instituto llevará a cabo el conteo final que consistirá en sumar los resultados obtenidos en los distritos electorales indígenas consultados, a efecto de conocer el resultado final de la consulta.

Los resultados obtenidos en este conteo final realizado por el Instituto, serán remitidos a las y los presidentes de la Mesas de Debates que guiaron los trabajos de las diferentes fases de la consulta indígena, por medio de los oficios correspondientes, a efecto de que a través de su conducto se informen estos resultados a las comunidades de los distritos electorales indígenas.

Las expresiones y resultados derivados del desarrollo de la etapa consultiva serán una orientación para el diseño de acciones afirmativas, como un elemento más, en su caso para su implementación, sin que de las mismas se desprenda obligatoriedad para este Organismo Electoral, en su determinación en la elaboración de dichas acciones.

El Instituto deberá elaborar el acta circunstanciada de las actividades realizadas durante el conteo final de la consulta, en la que se hará constar los hechos ocurridos durante dicho acto.

Por otro lado, como actos posteriores a la consulta, el Instituto llevará a cabo la sistematización de los datos obtenidos a través de las actas circunstanciadas y cuestionarios con las respuestas u opiniones vertidas en la consulta.

En ese sentido, en aras de maximizar el derecho de las personas, pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, los resultados obtenidos conforme al procedimiento previsto en el Protocolo para la consulta, podrán ser considerados como una orientación para la eventual implementación de acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas en los municipios que se consideran Indígenas, ubicados en Distritos Electorales no consultados.

4. DE LA CONVOCATORIA A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Es de precisarse que la emisión de la Convocatoria y su respectivo Cuestionario materia del presente Acuerdo, son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la participación de los distintos grupos en condición de desigualdad, entre otros, la ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj; Mixtecas o Nuu Savi; Tepehuas o Hamaispini; Otomíes o Hñähñü; Popolocas o N'guiva; y, Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que actualmente comprenden los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 26 del Estado de Puebla, buscando con ello garantizar sus derechos consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

- **Ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas**

Con la finalidad de garantizar la participación de la ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj; Mixtecas o Nuu Savi; Tepehuas o Hamaispini; Otomíes o Hñähñü; Popolocas o N'guiva; y, Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que actualmente comprenden los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 26 del Estado

de Puebla, este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente a participar en la **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de que emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Ordinario.

Ahora bien, el objetivo de la consulta es conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de los pueblos originarios del Estado de Puebla, que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas a su favor, que emitirá con posterioridad el Instituto Electoral del Estado, con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Ordinario.

La consulta se llevará a cabo por Instituto, por conducto de su Consejo General y de sus Unidades Administrativas competentes.

Es importante mencionar que el Instituto, por conducto de la Consejera Presidenta, podrá solicitar el apoyo y colaboración institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, en la Convocatoria se establecen las fases, sedes, así como etapas y plazos, tal y como fue descrito en el Considerando anterior.

Este Instituto, para maximizar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, hará extensiva la invitación a participar como observadores acreditados de la consulta, previa solicitud de registro a los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente, a través de sus representantes; Organizaciones que realicen actividades de promoción y atención a personas indígenas, así como a personas expertas y/o interesadas en la materia.

Ahora bien, es importante señalar que, durante mesa de trabajo previa, y con la finalidad de dar mayor flexibilidad y amplitud al proyecto de Convocatoria a personas, pueblos y comunidades indígenas, se llevó a cabo un ajuste a los plazos señalados en la misma, para quedar de la siguiente forma:

ETAPA	FECHA
Actos previos de difusión	Del 19 de octubre al 4 de noviembre
Fase informativa	A más tardar el 25 de octubre.
Fase deliberativa	Del 25 de octubre al 8 de noviembre
Fase consultiva y publicación de resultados	A más tardar el 9 de noviembre de manera simultánea en todos los distritos

Lo anterior permitirá que, durante el proceso de consulta, se tenga flexibilidad en cuanto a las fechas señaladas, a fin de respetar los acuerdos previos que se realicen con las autoridades en materia indígena, que sean consultadas.

5. DE LA CONVOCATORIA PARA OBSERVADORES DE CONSULTA

Ahora bien, el Protocolo para la consulta refiere como sujetos del proceso de consulta a las y los "Observadores de consulta", por lo tanto, es necesaria la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de que puedan participar como observadores en la consulta, conforme lo siguiente:

I. BASES

Por lo que respecta a la **PRIMERA** base, se debe presentar la solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que se pertenezca. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Los datos de identificación personal;
- b) El nombre, en su caso, de la organización a la que se pertenezca, y
- c) La manifestación expresa de que, en el supuesto de obtener el registro o acreditación, se conducirá conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.

Por cuanto hace a la **SEGUNDA** base, solo podrán participar las personas que hayan obtenido su acreditación por parte del Instituto Electoral del Estado.

La base **TERCERA** de la Convocatoria en cuestión. Refiere que las observadoras y los observadores podrán realizar sus actividades en las etapas informativa y consultiva referidas en el Protocolo para la consulta.

En la base **CUARTA**, se estipula que las personas observadoras se abstendrán de:

- I. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de las funciones del servicio público;*
- II. Obstaculizar o interferir el desarrollo de las actividades de las autoridades electorales, y*
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales o las autoridades indígenas y tradicionales."*

En la base **QUINTA**, menciona que una vez concluido el proceso de consulta, las personas observadoras podrán presentar un informe, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los correspondientes resultados.

La base **SEXTA**, estipula que, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de consulta.

Por lo que se refiere a la base **SÉPTIMA**, dice que las notificaciones o

comunicaciones relativas a la acreditación como observadoras y observadores se realizarán a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud de observación.

La base **OCTAVA**, refiere que la información que se recabe con motivo de esta convocatoria será protegida conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Por último, en la base **NOVENA**, se estipula que el Instituto no se hará cargo de los gastos de traslado y alimentación de las personas observadoras. Solo les otorgará acreditación y gafete a quien cumpla los requisitos correspondientes.

II. REQUISITOS

La Convocatoria analizada en el presente Considerando, estipula como requisitos los siguientes:

1. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; visitante del extranjero que acredite su permanencia legal en el país, o bien, persona moral debidamente constituida.
2. Presentar la solicitud de acreditación de observación y la correspondiente carta compromiso o declaración bajo protesta de decir verdad. Para tal efecto, las personas interesadas, podrán descargar los formatos de apoyo respectivos, mismos que estarán disponibles en la página <https://www.ieepuebla.org.mx/>, los cuales forman los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Convocatoria analizada.
3. Anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona solicitante o de aquella representante legal de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación. Tratándose de estas organizaciones, también se deberá anexar copia de la credencial para votar vigente de las personas integrantes que realizarán la observación. En el caso de visitantes del extranjero, adjuntarán su pasaporte.
4. En su caso, incluir copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil.
5. Cursar la capacitación que imparta el Instituto.
6. Fotografía reciente tamaño infantil a color de la o el solicitante (archivo electrónico en formato PNG o JPG, no mayor a 5 MB).

III. PLAZOS

Para la presentación de la solicitud de acreditación como observadoras y observadores, deberán observar lo siguiente:

- a) Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores desde la publicación de la presente convocatoria hasta el día 18 de octubre de 2023, a través de los siguientes medios:

➤ De forma física, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en la calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue., en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

➤ De forma electrónica, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx.

b) Una vez concluido el plazo para el registro de solicitudes, las que se reciban posteriormente no serán tramitadas.

c) La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dentro de las **24 horas** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y notificará a las personas, organizaciones o instituciones acerca de la procedencia o improcedencia de su solicitud.

d) Posterior a la revisión de los documentos, en caso de existir una omisión o deficiencia, se notificará a la persona solicitante, vía correo electrónico, para que, dentro del término de **48 horas**, solvente el correspondiente requerimiento; si no lo hiciere o lo hiciere fuera de dicho plazo, se entenderá que desiste de su solicitud de acreditación.

e) A más tardar el **21 de octubre de 2023** se impartirá la capacitación, en modalidad virtual, a las personas, asociaciones e instituciones cuyas solicitudes de observación resultaron procedentes. La liga y los datos de acceso se notificarán previamente a cada participante, vía correo electrónico.

f) Inmediatamente después de que reciba el curso de capacitación y demuestre el cumplimiento de los respectivos requisitos, la persona solicitante obtendrá su acreditación como observadora por parte del órgano competente del Instituto, el cual la notificará a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

g) Dentro de los **30 días siguientes** a la conclusión de la etapa de resultados de la Consulta, las personas observadoras acreditadas podrán presentar el informe de actividades correspondiente, de manera directa o a través de la organización a la que pertenezcan, a través de los medios señalados en el inciso a) de este apartado.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Protocolo para la Consulta, que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO** formando parte integral del mismo.
- Aprobar la Convocatoria para personas, pueblos y comunidades indígenas, y su respectivo cuestionario, que corren agregados al presente instrumento como **ANEXO DOS** formando parte integral del mismo.

- Aprobar la Convocatoria para personas observadoras de la consulta, que corre agregada al presente instrumento como **ANEXO TRES** formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, del Consejo General para suscribir las Convocatorias aprobadas mediante este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracciones I y XXIX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para que acredite conforme a sus atribuciones, al personal que considere necesario para garantizar la organización y el desarrollo de las asambleas informativas.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para publicar la Convocatoria en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difunda ampliamente en los lugares de mayor concurrencia de los municipios que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, a través de los medios de difusión acordados para tal fin (lonas, carteles informativos, volantes, perifoneo o redes sociales usadas por la localidad).

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) Al Órgano Garante que en su momento acompañe al Instituto para los trabajos de la consulta; y
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI y XLVI del Código, faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para realizar lo siguiente:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;

- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- d) A la Titular de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- e) Al Encargado del Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo las Convocatorias aprobada mediante este instrumento; y
- f) A la Titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba en todos sus términos la emisión del Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, la Convocatoria a personas, pueblos y comunidades indígenas y su respectivo Cuestionario, conforme a lo dispuesto en el Considerando 3 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto aprueba en todos sus términos la emisión de la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj; Mixtecas o Nuu Savi; Tepehuas o Hamaispini; Otomíes o Hñähñü; Popolocas o N'guiva; y, Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que actualmente comprenden los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 26 del Estado de Puebla, a participar en la **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de que emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Ordinario, respectivamente, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, conforme a lo dispuesto en el Considerando 4 del presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto aprueba en todos sus términos la emisión de la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía en general, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país, a participar como personas Observadoras en la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, que se efectuará en el estado de Puebla a personas, pueblos y comunidades indígenas, conforme a lo dispuesto en el Considerando 5 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta, con la finalidad de que publique la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj; Mixtecas o Nuu Savi; Tepehuas o Hamaispini; Otomíes o Hñähñü; Popolocas o N'guiva; y, Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que actualmente comprenden los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 26 del Estado de Puebla a participar en la **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de que emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de conformidad con el considerando 6 de este acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el POE, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto, en la sesión especial del seis de octubre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



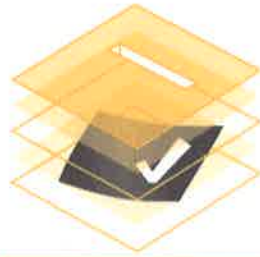
C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



IEE

Instituto Electoral del Estado
Puebla

**PROTOCOLO PARA LA CONSULTA
PREVIA, LIBRE, INFORMADA,
CULTURALMENTE ADECUADA Y DE
BUENA FE; EN MATERIA POLITICO-
ELECTORAL A PERSONAS, PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL
ESTADO DE PUEBLA**

[Handwritten signature]

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. GLOSARIO.....	4
III. MARCO JURÍDICO	5
IV. JUSTIFICACIÓN	17
V. OBJETIVOS.....	19
VI. MATERIA DE LA CONSULTA.....	20
VII. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONSULTA	21
VIII. SUJETOS DEL PROCESO DE CONSULTA.....	22
IX. ETAPAS DE LA CONSULTA	24
1. ACUERDOS PREVIOS.....	24
2. ACTOS PREVIOS DE DIFUSIÓN.....	25
3. FASE INFORMATIVA.....	26
4. FASE DELIBERATIVA.....	27
5. FASE CONSULTIVA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.....	28
X. CASOS NO PREVISTOS.....	30
ANEXO 1.....	31
ANEXO 2.....	32
ANEXO 3.....	34



I. INTRODUCCIÓN

En el año 2024, el estado de Puebla tendrá la elección más grande de su historia. En ella se elegirán 2294 cargos entre Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura.

La democracia mexicana y, en particular, la del estado de Puebla, tienen el reto de consolidar los procesos de elección de sus autoridades, garantizando la representatividad de todos los grupos. Para que la democracia sea realmente la casa de todas las personas, se requiere de medidas que compensen las desigualdades históricas que han enfrentado sectores de la población en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, uno de los grupos situados en este contexto son las personas, comunidades y pueblos indígenas que habitan en la Entidad. Al respecto, el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes establece que, cada que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, se les debe consultar mediante procedimientos apropiados.

En ese marco, con la finalidad de respetar el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, así como de generar una cultura democrática incluyente, igualitaria y libre de discriminación, este órgano electoral emite el presente PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE; EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Dicho proceso consultivo, servirá para que, el Instituto Electoral del Estado de cara a la organización del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 y con el fin de generar una mayor participación de la ciudadanía, cuente con un elemento más de orientación, para una eventual implementación de acciones afirmativas en materia de representación indígena.

En ese contexto, en el presente protocolo se contienen los aspectos y directrices que se tomarán en cuenta para el desarrollo del proceso consultivo a la ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 aprobado por el Consejo General del INE.

II. GLOSARIO

CDHP: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Código Electoral: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Comunidades Indígenas: El artículo 2º, párrafo cuarto de la Constitución Federal señala que las 'comunidades integrantes de un pueblo indígena' son: "aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Comisión Especial: Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas.

Consulta: Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; en materia político-electoral a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla.

IEE: Instituto Electoral del Estado

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INPI: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

Partido Político: Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro o acreditación ante el IEE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Protocolo: Protocolo para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; en materia político-electoral a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla.

Pueblos Indígenas: El artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que los Pueblos Indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

III. MARCO JURÍDICO

A) INTERNACIONAL

1. Declaración Universal de los Derechos humanos

Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 5. *(...) los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

(...)

c) Los derechos políticos, en particular, el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

(...)

3. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 30.

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

(...)

4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 9.

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de

la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 18.

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

5. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo I.

2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

7. Convención Americana de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

B) NACIONAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

III. (...); así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

(...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(...)

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

2. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 2.

El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3.

Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

(...)

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos:

(...)

Artículo 6.

El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

(...)

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y (...)

3. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 4.

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 5.

El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTÍCULO 6.

El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

ARTÍCULO 7.

Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a). - En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias. La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

(...)

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 15 Octavus.

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

C) ESTATAL

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 13.

(...)

III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:

(...)

f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.

(...)

2. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Artículo 3.

La aplicación de este Código corresponde al Congreso del Estado, al Tribunal y a los órganos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En la aplicación de las normas electorales se tomarán en cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal, los usos, costumbres y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, siempre y cuando no se transgredan con ello los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 10

(...)

Es derecho de la ciudadanía a ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico

o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 14

Es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Artículo 71

La organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Artículo 75

Son fines del Instituto:

I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

(...)

VII.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral.

(...)

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

...

XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;

3. Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla

ARTÍCULO 8.

Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

(...)

II.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y los Ayuntamientos deberán:

a) Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover su participación cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente; y

(...)

ARTÍCULO 9.

Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios.

La representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.

D) Jurisdiccionales

1. Jurisprudencia 30/2014 - Sala Superior del Tribunal Electoral federal (TEPJF)

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- *De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida*

compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

2. Jurisprudencia 37/2015 - Sala Superior del TEPJF

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS. De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

3. Tesis XXIV/2018 - Sala Superior del TEPJF

ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1°, 2° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas **indígenas** en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral,

las medidas afirmativas **indígenas** garantizan la participación de integrantes de comunidades **indígenas** a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos **indígenas** y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

4. Jurisprudencia 3/2023 - Sala Superior del TEPJF

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Hechos: En los tres casos la Sala Superior tuvo que determinar si para la postulación de las candidaturas que se autoadscribieron como personas indígenas en el cumplimiento de una acción afirmativa era o no suficiente su simple manifestación para ubicarlos como miembros de esas comunidades, o bien, si, por el contrario, los partidos debían presentar pruebas para comprobar el vínculo comunitario de las personas postuladas y, en esa medida, evitar una autoadscripción no legítima. Además, se cuestionó cuáles eran algunos de los documentos o elementos objetivos para acreditar fehacientemente ese vínculo.

Criterio jurídico: En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.

Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES**, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

IV. JUSTIFICACIÓN

En el año 2021 el Instituto Nacional Electoral (INE), inició los trabajos para la distritación electoral local y federal, que debe realizar periódicamente por mandato constitucional cuando hay un nuevo censo de población. Con lo anterior, buscaba un equilibrio poblacional entre los distritos para garantizar el principio de representatividad en las elecciones de diputadas y diputados.

Para tal efecto, mediante Oficio INE/DERFE/1015/2021 con fecha del 5 de julio del 2021, solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) "la información relativa al número de población indígena y afroamericana" con el fin de contar con los elementos que le permitieran conformar de la mejor manera distritos de 40% o más de población indígena y afroamericana.

En respuesta a lo anterior, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante Oficio CGPE/2021/OF/0256, de fecha 15 de julio de 2021, atendió la solicitud realizada por el INE, y señaló lo siguiente:

"...que los cálculos de población indígena y afroamericana tomaron como punto de partida la autoadscripción con fundamento en los artículos 1o., 2o., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, III, VI y IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, 3, 4 fracciones III, IV, VI, XX y XXIV; 6, fracciones I, II, IV y VIII, 7, 8, 9; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

El principio de la autoidentificación o autoadscripción es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho a la autoadscripción reconoce que es atribución de las propias comunidades y personas indígenas, en ejercicio de su libre determinación y autonomía definir su carácter jurídico.

Con base en lo anterior, me permito enviarle de manera adjunta a este oficio, en formato electrónico, la Base de Datos de la Población Indígena y Afroamericana y cinco principales lenguas por municipio, así como la Nota Técnica en la que se describe la forma como se realizó el cómputo."

Lo anterior, de conformidad con la información consultada en la siguiente dirección electrónica, en la página del Instituto Nacional Electoral: <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/distritacion-electoral-2021/>, en el apartado "Población Indígena y Afroamericana por municipio entregada por el INPI".

Como resultado de la nueva configuración electoral, misma que aplicará para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, se cuenta actualmente en el estado de Puebla, con 7 distritos electorales locales indígenas y afroamericanos, ubicados en las cabeceras distritales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan.

Así las cosas, y con base en la información contenida en la Base de Datos de la Población Indígena y Afromexicana y cinco principales lenguas por municipio, así como la Nota Técnica proporcionada por el INPI al INE, misma que a su vez, deriva de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, debe señalarse que existen 2,058,519 personas en el estado de Puebla, consideradas dentro de la población indígena, mismas que representan un 31.26% de la población total que asciende a 6,583,278 personas.

El Instituto Electoral del Estado, en los comicios del 2021 implementó acciones afirmativas en favor de la población indígena en el estado, sin embargo, por razones extraordinarias causadas por la pandemia ocasionada por el Covid-19, no existieron las condiciones pertinentes para realizar los procesos de consulta a la población indígena, como lo marcan los instrumentos jurídicos.

En ese sentido, el Instituto Electoral del Estado, previendo el inicio del proceso electoral 2023-2024 y de las eventuales medidas con relación a la implementación de acciones afirmativas a favor de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos la población indígena, se considera pertinente la creación del presente instrumento para llevar a cabo el proceso consultivo a la Ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñáhnü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 aprobado por el Consejo General del INE..

Lo anterior, para dar cumplimiento y garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y expresar sus situaciones y aspiraciones.

Es importante señalar que, con base en la información consultada, referida con anterioridad, por lo que hace a la población afromexicana, se tienen un total de 60,140 personas en el estado de Puebla, lo cual representa un 0.009% de la población total de la entidad; población que fue considerada por el INE para efectos de determinación de los indígenas y afromexicanos.

Sin embargo, debido a la dispersión de la población afromexicana en la entidad, así como al hecho de que no alcanza el porcentaje de 1% de la población total y, por ende, no existe un grupo poblacional representativo en la entidad, por lo cual no se incluirá para efectos de la presente consulta, enfocándose la misma, a las personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla.

V. OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer un mecanismo de consulta, en materia político electoral, a la Ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 aprobado por el Consejo General del INE, con la finalidad de recabar las diversas opiniones, sugerencias y su propia visión, que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas, con relación la participación y representación en el Congreso del Estado, así como en los Ayuntamientos de los Municipios. Lo anterior con base en los principios señalados en el apartado VII.

Objetivos específicos

- Incluir, visibilizar y garantizar la participación en la vida política de la entidad, de aquellos grupos que históricamente han sido invisibilizados.
- Difundir la información necesaria para instrumentar la consulta.
- Lograr que al interior de las comunidades lleven a cabo una deliberación basada en los temas objetos de la consulta.
- Generar inferencias que serán consideradas por el Instituto Electoral del Estado, respecto al derecho de participación y derechos político-electorales para la eventual implementación de acciones afirmativas.



VI. MATERIA DE LA CONSULTA

- La representación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular dentro de los distritos catalogados como indígenas.
- Formas de acreditar la adscripción indígena para cargo de elección popular, y en su caso, la reelección.

De manera enunciativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

- La representación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular.
- Formas de acreditar la adscripción indígena para cargo de elección popular, y en su caso, la reelección.

A

X

VII. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONSULTA

Endógena: El resultado de la consulta, deberá surgir de las propias comunidades para hacer frente a las necesidades de la colectividad.

Previa: La toma de decisiones que se realice en la consulta debe ser resultado de actos previos que les permitan a las referidas poblaciones conocer los alcances y efectos que tendrán sus determinaciones.

Buena fe: Implica que la realización de la consulta deberá estar basada en un ambiente de confianza y respeto mutuo, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen las personas de los pueblos y comunidades indígenas.

Accesible y respetuosa de sus propios procedimientos: Las actividades informativas y de consenso, observarán esquemas sencillos de explicación de conceptos, así mismo serán respetuosos de sus usos, costumbres y prácticas tradicionales.

Informada: En la consulta, se brindarán todos los datos y elementos necesarios, respecto a la realización, contenidos y resultados de la misma a efecto de que las y los habitantes de la comunidad puedan tomar una decisión libre e informada.

Libre determinación: En el proceso de consulta, se garantizará que la participación y toma de decisiones de la comunidad se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.

No discriminación: Principio fundamental de un Estado de derecho, que obliga a la autoridad a reconocer el goce de derechos de sus miembros, sin obstáculos, ni discriminación de hombres y mujeres, respetando su integridad, identidad social y cultural, y sus instituciones. Bajo este principio, en todas las actividades previas y durante la consulta, se deberán evitar la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas, o entes públicos, con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

Flexible: El Proceso de consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres, características especiales de la comunidad y situaciones que se vayan produciendo durante el proceso, por lo que la concertación será permanente.

Transparente: La consulta deberá ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.

VIII. SUJETOS DEL PROCESO DE CONSULTA

Autoridad responsable

El Instituto Electoral del Estado (IEE), a través de la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, llevará a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados a través de las distintas áreas ejecutivas, con la supervisión del Consejo General del Instituto.

Sujetos consultados

La Ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que conforman los distritos electorales de Xicotepac, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 aprobado por el Consejo General del INE.

La Ciudadanía referida en el párrafo anterior, podrá participar directamente a través de sus autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas.

Órgano técnico

El IEE podrá solicitar la asistencia técnica y metodológica del INPI, para el Proceso de Consulta, a través de la Oficina de Representación y los Centros Coordinadores de la propia dependencia en el estado de Puebla. En su caso, a la instancia estatal que corresponda.

La asistencia señalada, también podrá ser a través de un Comité Técnico, integrado por al menos, tres personas funcionarias y/o especialistas que, en caso necesario, proporcionarán la información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al IEE, durante la preparación y desarrollo de la Consulta e incluso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de sus deliberaciones.

Se integrará por representantes de las autoridades, Instituciones y órganos autónomos entre otros, que, por razón de su competencia legal atienden a los pueblos y comunidades indígenas, coadyuvarán proporcionando la información que de su competencia les sea requerida.

Órgano garante

El IEE podrá solicitar a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla, el acompañamiento como órgano garante, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política Estatal en materia de respeto y defensa a los de derechos humanos.

Observadores de consulta

Ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar como observadores en la consulta en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

Partidos Políticos

Para este ejercicio, se contará con el acompañamiento de los partidos políticos con acreditación o registro en el Estado de Puebla quienes, para tales efectos, a través de sus representantes ante el Consejo General, podrán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de consulta.

IX. ETAPAS DE LA CONSULTA

Las acciones descritas en las diferentes etapas de la consulta, son enunciativas mas no limitativas.

Las etapas que se desarrollarán en la Consulta son:

1. Acuerdos previos;
2. Actos previos de difusión;
3. Fase informativa;
4. Fase deliberativa
5. Fase consultiva y publicación de resultados.

1. ACUERDOS PREVIOS

La primera fase de la consulta consiste en la celebración de reuniones de trabajo con autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 aprobado por el Consejo General del INE.

Las reuniones de trabajo tienen como finalidad tomar los acuerdos que permitan llevar a cabo el desarrollo de las consultas indígenas, los cuales están relacionados con los elementos metodológicos y operativos propios de dicho ejercicio de participación, concernientes en fechas, modalidades y esquemas de trabajo. Por este motivo, se menciona de manera enunciativa mas no limitativa que, en dichas reuniones se podrá lograr la adopción, de los siguientes acuerdos:

- a) Reconocimiento mutuo de las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas.
- b) Modalidad que se adoptará para el desarrollo de las consultas, respetando los usos y costumbres de cada municipio.
- c) Las lenguas en que se llevarán a cabo el desahogo de las fases informativas y consultivas, de los diferentes municipios que conforman los distritos electorales indígenas.
- d) Nombramiento de las traductoras o traductores que participen en las diferentes fases de la consulta, conforme a los usos y costumbres de las autoridades representativas presentes en esta fase.
- e) Establecimiento de los medios de comunicación (lonas, cartel informativo, volantes y perifoneo) a través de los cuales se informe a la población de los municipios que integran a cada distrito electoral indígena, sobre el desarrollo de las consultas.
- f) Determinación de las fechas que las traductoras o traductores tendrán para remitir al Instituto, la traducción de la información que contendrán las lonas, los carteles informativos, los volantes y el perifoneo, que servirán para difundir la consulta en las poblaciones indígenas de los municipios que conforman los distritos electorales a consultar.
- g) Nombramiento de la instancia que estará a cargo de la difusión de la consulta, en los municipios que conforman a cada distrito electoral indígena, a través de los medios de comunicación acordados para tal fin.
- h) Las fechas y horarios en que se convocarán a las autoridades representativas para el desahogo de las fases, informativas y consultivas.

- i) Designación de la instancia que estará a cargo del desahogo de la fase informativa, y que tendrá la encomienda de comunicar a las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas, la información relacionada con la implementación de acciones afirmativas.
- j) Discusión y planteamiento de las preguntas que se realizarán a las autoridades representativas que participen en el desahogo de la fase consultiva, sobre requisitos de adscripción indígena.
- k) Que, conforme a sus usos y costumbres, para el desahogo de las diferentes fases de las consultas indígenas, se constituya una Mesa de Debates que conduzca los trabajos de cada fase.
- l) Método de selección para integrar la Mesa de Debates.
- m) Establecimiento de la fecha en que se llevará a cabo la difusión de los resultados obtenidos en las consultas indígenas.

Elaboración del acta de acuerdos previos de la mesa de debates

Una vez instalada la mesa de Debates, la cual se integrará bajo el método que decidan las autoridades representativas, el IEE levantará por duplicado el acta de asamblea comunitaria que derive de la fase de acuerdos previos, que hará constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates y otro para el IEE.

Certificación de los actos ocurridos en la etapa de acuerdos previos

El IEE deberá elaborar por triplicado el acta circunstanciada de la fase de acuerdos previos, en la que se haga constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates, y dos para el IEE.

2. ACTOS PREVIOS DE DIFUSIÓN

Estarán a cargo de las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas y del IEE. La finalidad de esta etapa es difundir en los lugares de mayor concurrencia de estas demarcaciones, a través de los medios de difusión acordados para tal fin (lonas, carteles informativos, volantes, perifoneo o redes sociales utilizadas en la localidad), así como la convocatoria de la consulta indígena aprobada por el Consejo General; el objeto de la consulta; las fechas, lugares y horarios en que se desahogarán las fases informativas y consultivas; así como las consecuencias que generarán sus resultados. Lo anterior conforme al anexo 3 del presente protocolo.

Asimismo, el IEE bajo el principio de máxima publicidad difundirá en sus redes sociales, la convocatoria de la consulta indígena que contendrá el objeto de la consulta, el mecanismo que se utilizará para su desarrollo, así como las fechas y etapas en que se llevarán a cabo las fases informativa y consultiva.

3. FASE INFORMATIVA

La finalidad de esta etapa es que las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuenten con la información necesaria para tomar una determinación libre e informada. Por lo que, en las reuniones de trabajo que se celebren con estas autoridades representativas durante la fase de acuerdos previos, se propondrá que la fase informativa se desahogue en las fechas, horarios y lugares siguientes:

Fase	Día	Hora	Lugar
<i>Informativa</i>	<i>A más tardar el 25 de octubre</i>	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto. 26. Municipio de Ajalpan</i>

	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.01. Municipio de Xicotepec</i>
	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.02. Municipio de Huauchinango</i>
	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.03. Municipio de Chignahuapan</i>
	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.04. Municipio de Zacapoaxtla</i>
	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.05. Municipio de Libres</i>
	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.06. Municipio de Teziutlán</i>

Por tal motivo, el IEE realizará una asamblea informativa con las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas mencionados anteriormente, por lo que, para el desahogo de esta fase notificará a las autoridades representativas a través de los Oficios correspondientes, en el que se señalará el nombre y cargo de las referidas autoridades, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo cada una de las fases de la consulta (informativa y consultiva) de acuerdo con el formato del **ANEXO 1** anexo al presente documento.

La organización y el desarrollo de las asambleas informativas correrán a cargo del funcionariado del IEE que acredite el Consejo General para dicho fin, así como también participarán en ellas las autoridades representativas de los diferentes municipios que integran los distritos electorales indígenas y las personas traductoras debidamente acreditadas por el IEE.

Orden del día para la fase informativa

1. Registro de asistencia
2. Conformación de la Mesa de Debates
3. Desahogo de la Fase Informativa
4. Etapa de preguntas y respuestas

Elaboración del acta de la fase informativa de la mesa de debates

Una vez concluida la fase informativa, el IEE en auxilio de la Mesa de Debates, levantará por duplicado el acta de asamblea comunitaria que derive de esta etapa, en la cual se harán constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates y otro para el IEE, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar, hora, día y fecha donde se llevó a cabo el desahogo de la fase informativa;
- b) Integración de la Mesa de Debates que guío esta etapa;
- c) Narración del desarrollo de las actividades realizadas durante esta fase; y
- a) Hechos relevantes ocurridos durante la misma.

Certificación de los actos ocurridos en la fase informativa

El IEE deberá elaborar por triplicado el acta circunstanciada de la fase informativa, en la que se haga constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates, y dos para el IEE.

4. FASE DELIBERATIVA

Esta etapa la llevarán a cabo las autoridades representativas con las localidades y pueblos de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas, de acuerdo con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, analizando la información brindada para reflexionar y decidir su acuerdo o desacuerdo respecto del proyecto de implementación de acciones afirmativas que el IEE llevará a cabo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El IEE pondrá a disposición de las autoridades un formulario en línea, en caso de que consideren les pueda ser útil para la deliberación respectiva.

5. FASE CONSULTIVA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Esta fase tiene como finalidad que las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan expresen su voluntad y decisión con relación a la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar y maximizar sus derechos políticos-electorales, que les permitan acceder a cargos de elección popular, y con ello generar un escenario de igualdad entre estos grupos indígenas y el resto de la población.

Por lo tanto, durante la fase de acuerdos previos que se celebre con estas autoridades representativas, se buscará convenir que esta fase se desahogue en las fechas, horarios y lugares siguientes:

<i>Consultiva</i>	<i>A más tardar el 09 de noviembre</i>	<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto. 26. Municipio de Ajalpan</i>
		<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.01. Municipio de Xicotepec</i>
		<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.02. Municipio de Huauchinango</i>
		<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.03. Municipio de Chignahuapan</i>
		<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.04. Municipio de Zacapoaxtla</i>
		<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.05. Municipio de Libres</i>
		<i>El horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos.</i>	<i>Dtto.06. Municipio de Teziutlán</i>

Ahora bien, si de manera conjunta se determina con las autoridades tradicionales, será posible acordar la realización de esta fase en una sede distinta a la cabecera distrital.

Incluso, también se abre la posibilidad de que sean realizadas las fases correspondientes a varios distritos en una misma sede.

De igual forma, del resultado de los acuerdos que tomen tanto el IEE como las Autoridades Representativas de los siete distritos electorales, esta fase podrá realizarse al menos en dos sedes o, en su caso, si así lo solicitan las Autoridades Representativas, la fase consultiva podrá llevarse a cabo en la capital de la Entidad, contando con las representaciones de los 7 Distritos Electorales.

Lo anterior privilegiando en todo momento el sentir de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Esta fase se realizará a través de una asamblea comunitaria presidida por una mesa de debates, bajo el método tradicional que el IEE y las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas determinaron en la etapa de acuerdos previos, la cual consultará con apoyo del personal comisionado por el IEE a las autoridades representativas de cada distrito electoral indígena; por lo que una vez instalada la referida mesa dará inicio a la consulta, procediendo a plantear a las autoridades representativas presentes la pregunta aprobada en el presente protocolo, siendo esta la siguiente:

Autoridades representativas de los municipios y localidades que conforman al Distrito Electoral Indígena de Xicotepéc, de Huauchinango, de Chignahuapan, de Zacapoaxtla, de Libres, de Teziutlán o de Ajalpan (según sea el caso):

1. *¿Están ustedes de acuerdo en que el Instituto Electoral del Estado, las y los consulte para determinar si es su deseo que esta Autoridad Administrativa implemente acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, orientadas a permitir el acceso a cargos de elección popular a nivel distrital (Diputaciones) y a nivel municipal (Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías) bajo el sistema de elecciones?*

Orden del día para la fase consultiva

1. Registro de asistencia
2. Conformación de la Mesa de Debates
3. Formulación de las preguntas a las autoridades representativas (consulta)
4. Votación y conteo
5. Publicación de los resultados que se obtuvieron en la fase consultiva

Elaboración del acta de la fase consultiva de la mesa de debates

Una vez concluida la fase consultiva, el IEE en auxilio de la Mesa de Debates, levantará por duplicado el acta de asamblea comunitaria que derive de esta etapa, en la cual se harán constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates y otro para el IEE, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar, hora, día y fecha donde se llevó a cabo el desahogo de la fase consultiva;
- b) Integración de la Mesa de Debates que guió esta etapa;
- c) Narración de las actividades realizadas durante esta fase;
- d) Resultado de la votación;
- e) Hechos relevantes ocurridos durante esta etapa; y

- f) Narración de las tareas realizadas durante la publicación de resultados de la consulta.

Certificación de los actos ocurridos en la fase consultiva

El IEE deberá elaborar por triplicado el acta circunstanciada de la fase consultiva, en la que se haga constar los hechos ocurridos en la misma, debiendo ser un tanto para la Mesa de Debates, y dos para el IEE.

Publicación de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocarán los carteles de resultados en el lugar donde se llevó a cabo la consulta indígena, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer los resultados. Dicho cartel será de acuerdo al Anexo 2 de este Protocolo

De los resultados finales de la consulta

La fase consultiva se llevará a cabo de manera simultánea con las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres y Teziutlán en la fecha establecida en el presente protocolo, a excepción del distrito electoral indígena de Ajalpan que desahogara esta fase con una semana de anticipación, por lo que una vez agotada la misma en la totalidad de los distritos electorales, el IEE llevará a cabo el conteo final que consistirá en sumar los resultados obtenidos en los distritos electorales indígenas consultados, a efecto de conocer el resultado final de la consulta.

Los resultados obtenidos en este conteo final realizado por el IEE, serán remitidos a las y los presidentes de la Mesas de Debates que guiaron los trabajos de las diferentes fases de la consulta indígena, por medio de los oficios correspondientes, a efecto de que a través de su conducto se informen estos resultados a las comunidades de los distritos electorales indígenas.

Las expresiones y resultados derivados del desarrollo de la etapa consultiva serán una orientación para el diseño de acciones afirmativas, como un elemento más, en su caso para su implementación, sin que de las mismas se desprenda obligatoriedad para este Organismo Electoral, en su determinación en la elaboración de dichas acciones.

Certificación de los actos ocurridos durante el conteo final

El IEE deberá elaborar el acta circunstanciada de las actividades realizadas durante el conteo final de la consulta, en la que se hará constar los hechos ocurridos durante dicho acto.

Actos posteriores a la consulta

El IEE llevará a cabo la sistematización de los datos obtenidos a través de las actas circunstanciadas y cuestionarios con las respuestas u opiniones vertidas en la consulta.

En ese sentido, en aras de maximizar el derecho de las personas, pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, los resultados obtenidos conforme al procedimiento previsto en el presente protocolo, podrán ser considerados como una orientación para la eventual implementación de acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas en los municipios que se consideran Indígenas, ubicados en Distritos Electorales no consultados.

X. CASOS NO PREVISTOS

Con la finalidad de establecer un mecanismo práctico que asegure la continuidad del proceso de consulta a las personas, pueblos y comunidades indígenas, que sean originarias del Estado de Puebla, el Consejo General delega en la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas de este Instituto las facultades previstas en el artículo 89, fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de que resuelva los casos no previstos en el presente Protocolo, incluyendo la modificación de las sedes, plazos y fechas señalados.



ANEXO 1

RESULTADOS DE LA CONSULTA REALIZADA A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS LOS DISTRITOS ELECTORALES INDÍGENAS DE XICOTEPEC, HUAUCHINANGO, CHIGNAHUAPAN, ZACAPOAXTLA, LIBRES, TEZIUTLÁN Y AJALPAN (SEGÚN SEA EL CASO)

___ DE _____ DEL 2023

De la pregunta realizada a las autoridades representativas, se determinaron los siguientes:

Resultados

Votos a favor de:

CONSULTAR A LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LOS DISTRITOS ELECTORALES INDÍGENAS DE XICOTEPEC, HUAUCHINANGO, CHIGNAHUAPAN, ZACAPOAXTLA, LIBRES, TEZIUTLÁN Y AJALPAN (SEGÚN SEA EL CASO) A TRAVES DE SUS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS PARA DETERMINAR SI ES SU DESEO QUE EL IEE IMPLEMENTE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ORIENTADAS A PERMITIRLES EL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A NIVEL DISTRITAL Y MUNICIPAL

Votos en contra de:

CONSULTAR A LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LOS DISTRITOS ELECTORALES INDÍGENAS DE XICOTEPEC, HUAUCHINANGO, CHIGNAHUAPAN, ZACAPOAXTLA, LIBRES, TEZIUTLÁN Y AJALPAN (SEGÚN SEA EL CASO) A TRAVES DE SUS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS PARA DETERMINAR SI ES SU DESEO QUE EL IEE IMPLEMENTE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ORIENTADAS A PERMITIRLES EL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A NIVEL DISTRITAL Y MUNICIPAL

FIRMA DE LA MESA DE DEBATES

HORA:

f

A

ANEXO 2

Presidencia
Oficio No. IEE/PRE-___/2023
Asunto: Se cita a fase informativa y consultiva
Puebla, Puebla, a ___ de _____ de 2023

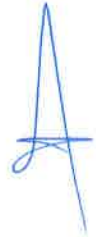
NOMBRE
CARGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA
PRESENTE

Como es de su conocimiento, el Instituto Electoral del Estado lleva a cabo en los municipios sedes de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, que fungen como cabeceras distritales, una consulta previa, libre e informada para determinar si están de acuerdo en ser consultadas y consultados, con el fin de que este Organismo Electoral implemente acciones afirmativas para garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el ámbito distrital y municipal en el Proceso Electoral Local 2023-2024, y en cumplimiento a ello, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-_____/2023 aprobó el Protocolo de la consulta indígena.

Por ello, en cuanto autoridad representativa de las y los pobladores de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas, citados con antelación, me permito convocarle para que participe en la celebración de la consulta previa, libre e informada, en sus fases informativa y consultiva, conforme al Protocolo aprobado por el Consejo General del IEE en los términos siguientes:

Fase	Día	Hora	Lugar
Informativa	A más tardar el 25 de octubre	A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto. 26. Municipio de Ajalpan
		A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.01. Municipio de Xicotepec
		A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.02. Municipio de Huauchinango
		A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.03. Municipio de Chignahuapan
		A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.04. Municipio de Zacapoaxtla
		A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.05. Municipio de Libres
		A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.06. Municipio de Teziutlán
Consultiva	A más tardar el 09	A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto. 26. Municipio de Ajalpan

de noviembre	A partir __: __ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.01. Municipio de Xicoteppec
	A partir __: __ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.02. Municipio de Huauchinango
	A partir __: __ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.03. Municipio de Chignahuapan
	A partir __: __ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.04. Municipio de Zacapoaxtla
	A partir __: __ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.05. Municipio de Libre
	A partir __: __ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.06. Municipio de Teziutlán



Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL
 CONSEJO GENERAL DEL IEE

ANEXO 3

a) Lonas, b) Cartel informativo, c) Volantes y d) Perifoneo.

A través de estos insumos se difundirá la siguiente información:

“Se informa a las personas, pueblos y comunidades indígenas de los municipios y localidades que conforman los distritos electorales catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 del Instituto Nacional Electoral, que el Instituto Electoral del Estado llevará a cabo en los municipios sedes de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, que fungen como cabeceras distritales, una consulta previa, libre e informada para determinar si están de acuerdo en ser consultadas y consultados, con el fin de que el IEE implemente acciones afirmativas para garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el ámbito distrital y municipal en el Proceso Electoral Local 2023-2024.”

Fase	Día	Hora	Lugar
Informativa	<i>A más tardar el 25 de octubre</i>	<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto. 26. Municipio de Ajalpan</i>
		<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto.01. Municipio de Xicotepec</i>
		<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto.02. Municipio de Huauchinango</i>
		<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto.03. Municipio de Chignahuapan</i>
		<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto.04. Municipio de Zacapoaxtla</i>
		<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto.05. Municipio de Libres</i>
		<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto.06. Municipio de Teziutlán</i>
Consultiva	<i>A más tardar el 09 de noviembre</i>	<i>A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)</i>	<i>Dtto. 26. Municipio de Ajalpan</i>
		<i>A partir ___:___ horas</i>	<i>Dtto.01. Municipio de Xicotepec</i>

	(el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	
	A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.02. Municipio de Huauchinango
	A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.03. Municipio de Chignahuapan
	A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.04. Municipio de Zacapoaxtla
	A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.05. Municipio de Libres
	A partir ___:___ horas (el horario se acordará con las autoridades representativas en la etapa de acuerdo previos)	Dtto.06. Municipio de Teziutlán

A

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 y 30 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 3, 5, 18, 19 y 32, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 13, fracción III, inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y de conformidad con lo establecido en los Puntos Resolutivos Primero y Segundo del Acuerdo CG/AC-039/2023, aprobado en sesión especial del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, en fecha 06 de octubre de 2023.

CONVOCA

A la Ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj; Mixtecas o Nuu Savi; Tepehuas o Hamaispini; Otomíes o Hñähñü; Popolocas o N'guiva; y, Mazatecas o Ha shuta enima, asentadas en el territorio que actualmente comprenden los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 26 del Estado de Puebla, que se integran por los siguientes municipios:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO
1. XICOTEPEC	Francisco Z. Mena
1. XICOTEPEC	Honey
1. XICOTEPEC	Jalpan
1. XICOTEPEC	Jopala
1. XICOTEPEC	Naupan
1. XICOTEPEC	Pahuatlán
1. XICOTEPEC	Pantepec
1. XICOTEPEC	Tlacuilotepec
1. XICOTEPEC	Tlapacoya
1. XICOTEPEC	Tlaxco
1. XICOTEPEC	Venustiano Carranza
1. XICOTEPEC	Xicotepec
1. XICOTEPEC	Zihuateutla
2. HUAUCHINANGO	Ahuazotepec
2. HUAUCHINANGO	Chiconcuautla
2. HUAUCHINANGO	Huauhinango
2. HUAUCHINANGO	Juan Galindo
2. HUAUCHINANGO	Tlaola
2. HUAUCHINANGO	Zacatlán
3. CHIGNAHUAPAN	Ahuacatlán
3. CHIGNAHUAPAN	Amixtlán
3. CHIGNAHUAPAN	Aquixtla
3. CHIGNAHUAPAN	Camocuautla
3. CHIGNAHUAPAN	Chignahuapan
3. CHIGNAHUAPAN	Coatepec
3. CHIGNAHUAPAN	Cuatempan
3. CHIGNAHUAPAN	Hermenegildo Galeana
3. CHIGNAHUAPAN	Huitzilán de Serdán

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO
3. CHIGNAHUAPAN	Ixtacamaxtitlán
3. CHIGNAHUAPAN	San Felipe Tepatlán
3. CHIGNAHUAPAN	Tepango de Rodríguez
3. CHIGNAHUAPAN	Tepetzintla
3. CHIGNAHUAPAN	Tetela de Ocampo
3. CHIGNAHUAPAN	Xochiapulco
3. CHIGNAHUAPAN	Xochitlán de Vicente Suárez
3. CHIGNAHUAPAN	Zapotitlán de Méndez
3. CHIGNAHUAPAN	Zautla
3. CHIGNAHUAPAN	Zongozotla
4. ZACAPOAXTLA	Atlequizayan
4. ZACAPOAXTLA	Caxhuacan
4. ZACAPOAXTLA	Cuetzalan del Progreso
4. ZACAPOAXTLA	Huehuetla
4. ZACAPOAXTLA	Hueyapan
4. ZACAPOAXTLA	Hueytlalpan
4. ZACAPOAXTLA	Ixtepec
4. ZACAPOAXTLA	Jonotla
4. ZACAPOAXTLA	Nauzontla
4. ZACAPOAXTLA	Olintla
4. ZACAPOAXTLA	Tlatlauquitepec
4. ZACAPOAXTLA	Tuzamapan de Galeana
4. ZACAPOAXTLA	Yaonáhuac
4. ZACAPOAXTLA	Zacapoaxtla
4. ZACAPOAXTLA	Zaragoza
4. ZACAPOAXTLA	Zoquiapan
5. LIBRES	Chichiquila
5. LIBRES	Chilchotla
5. LIBRES	Cuyoaco
5. LIBRES	Guadalupe Victoria
5. LIBRES	Lafragua
5. LIBRES	Libres
5. LIBRES	Ocoatepec
5. LIBRES	Quimixtlán
5. LIBRES	Tepeyahualco
5. LIBRES	Tlachichuca
5. LIBRES	Xiutetelco
6. TEZIUTLAN	Acateno
6. TEZIUTLAN	Atempan
6. TEZIUTLAN	Ayotoxco de Guerrero
6. TEZIUTLAN	Chignautla
6. TEZIUTLAN	Hueytamalco
6. TEZIUTLAN	Tenampulco
6. TEZIUTLAN	Teteles de Ávila Castillo
6. TEZIUTLAN	Teziutlán
26. AJALPAN	Ajalpan

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO
26. AJALPAN	Altepexi
26. AJALPAN	Coxcatlán
26. AJALPAN	Coyomeapan
26. AJALPAN	Eloxochitlán
26. AJALPAN	San Antonio Cañada
26. AJALPAN	San Gabriel Chilac
26. AJALPAN	San José Miahuatlán
26. AJALPAN	San Sebastián Tlacotepec
26. AJALPAN	Vicente Guerrero
26. AJALPAN	Zinacatepec
26. AJALPAN	Zoquitlán

A participar en el proceso de **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a fin de emitir opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. OBJETIVO DE LA CONSULTA

Conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de los pueblos originarios del Estado de Puebla, que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas a su favor, que emitirá con posterioridad el Instituto Electoral del Estado, con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

SEGUNDA. AUTORIDAD RESPONSABLE

El Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejo General y de sus Unidades Administrativas competentes, entre las que se encuentran las siguientes Direcciones:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
- Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERA. MATERIA DE LA CONSULTA

- La representación y participación de las personas, pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular, dentro de los distritos catalogados como indígenas.
- Formas de acreditar la adscripción indígena para cargo de elección popular, y en su caso, la reelección.

CUARTA. EJES TEMÁTICOS

- La participación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas.
- La representación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular.
- Definición de criterios claros, precisos y no gravosos, para la adscripción indígena.

QUINTA. ÓRGANO TÉCNICO



El Instituto Electoral del Estado solicitará, en su momento, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas que brinde asistencia técnica y metodológica para el Proceso de Consulta, la cual podrá ser a través de su Oficina de Representación en el Estado de Puebla o por la instancia que determine. En su caso, a la instancia estatal que corresponda.

SEXTA. ÓRGANO GARANTE

El Instituto Electoral del Estado solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA

De acuerdo con el Protocolo, la consulta contará con las siguientes etapas:

1. Acuerdos previos
2. Actos previos de difusión
3. Fase informativa
4. Fase deliberativa
5. Fase consultiva y publicación de resultados

1. Acuerdos previos

Esta etapa consiste en la celebración de reuniones de trabajo con autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan.

2. Actos previos de difusión

Estarán a cargo de las autoridades representativas de cada distrito electoral indígena y del IEE. La finalidad de esta etapa es difundir en los lugares de mayor concurrencia de estas demarcaciones, a través de los medios de difusión acordados para tal fin (lonas, carteles informativos, volantes, perifoneo o redes sociales usadas por la localidad), así como la convocatoria de la consulta indígena aprobada por el Consejo General, el objeto de la consulta, las fechas, lugares y horarios en que se desahogarán las fases informativas y consultivas, en los municipios sedes que funjan como cabecera distrital y las consecuencias que generaran sus resultados.

El IEE realizará la difusión del proceso de consulta a través de los medios institucionales electrónicos. Toda la información, si así se requiere, estará traducida a las diferentes lenguas de los pueblos originarios.

3. Fase Informativa

Por lo que hace a la Etapa Informativa, comprende dos momentos: en el primero de ellos, el personal del IEE se reunirá mediante asamblea con las autoridades tradicionales de las localidades y hará de su conocimiento las bases de la consulta, las formas de participación, las fechas de celebración de las asambleas, así como las implicaciones o efectos de las determinaciones que se adopten y de los resultados que se obtengan resultado de acuerdos previos.



Otro momento de esta etapa será cuando las autoridades tradicionales, mediante asambleas comunitarias informativas, transmitan a sus comunidades representadas o vecinos la información señalada en el párrafo anterior.

4. Fase deliberativa

Esta etapa la celebrarán las autoridades tradicionales en cada una de las comunidades indígenas de los respectivos municipios, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisiones, reflexionando sobre la información brindada y generando los correspondientes acuerdos, producto de la unanimidad o de la voluntad mayoritaria de las personas asistentes.

5. Fase consultiva y publicación de resultados

Esta etapa se desarrollará mediante asamblea comunitaria en la cual se recolectarán las opiniones de las comunidades indígenas, por medio de las personas representantes tradicionales, acerca de los temas que se pongan a su consideración, esto bajo la modalidad que cada Distrito Electoral Local Indígena haya decidido en la etapa de actos y acuerdos previos, a la presente convocatoria. El IEE podrá poner a disposición un sitio de internet para responder el cuestionario, en caso de que así lo decida la población.

Se colocarán carteles de resultados en el exterior de los lugares donde se llevaron a cabo las consultas indígenas y, al mismo tiempo, se entregarán a cada autoridad tradicional, para que se los lleve a la ciudadanía que representan.

Las expresiones y resultados derivados del desarrollo de la etapa consultiva serán una orientación para el diseño de acciones afirmativas, como un elemento más, en su caso para su implementación, sin que de las mismas se desprenda obligatoriedad para este Organismo Electoral, en su determinación en la elaboración de dichas acciones.

OCTAVA. ETAPAS Y PLAZOS

ETAPA	FECHA
Actos previos de difusión	Del 19 de octubre al 4 de noviembre
Fase informativa	A más tardar el 25 de octubre.
Fase deliberativa	Del 25 de octubre al 8 de noviembre
Fase consultiva y publicación de resultados	A más tardar el 9 de noviembre de manera simultánea en todos los distritos

NOVENA. SEDES

El Instituto Electoral del Estado realizará las consultas en las sedes acordadas, planteando en un inicio que sea en las cabeceras distritales, las cuales son:

DISTRITO	SEDE (Cabecera Distrital)
01	XICOTEPEC
02	HUAUCHINANGO
03	CHIGNAHUAPAN



04	ZACAPOAXTLA
05	LIBRES
06	TEZIUTLÁN
07	AJALPAN

De conformidad con el Protocolo, será posible acordar la realización de esta fase en una sede distinta a la cabecera distrital o, en su caso, que las fases correspondientes a varios distritos sean en una misma sede, privilegiando en todo momento el sentir de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

De igual forma, del resultado de los acuerdos que tomen tanto el IEE como las Autoridades Representativas de los siete distritos electorales, esta fase podrá realizarse al menos en dos sedes o, en su caso, si así lo solicitan las Autoridades Representativas, la fase consultiva podrá llevarse a cabo en la capital de la Entidad, contando con las representaciones de los 7 Distritos Electorales.

DÉCIMA. OBSERVADORES

El Instituto Electoral del Estado hace extensiva la invitación a participar como observadores acreditados de la presente consulta, previa solicitud de registro, a los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente, a través de sus representantes; Organizaciones que realicen actividades de promoción y atención a personas indígenas, así como a personas expertas y/o interesadas en la materia.

DECIMA PRIMERA. CASOS NO PREVISTOS

Con la finalidad de establecer un mecanismo práctico que asegure la continuidad del proceso de consulta a las personas, pueblos y comunidades indígenas, que sean originarias del Estado de Puebla, el Consejo General delega en la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas de este Instituto las facultades previstas en el artículo 89, fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de que resuelva los casos no previstos en la presente convocatoria, incluyendo la modificación de las sedes, los plazos y las fechas señaladas.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE OCTUBRE DE 2023**



M. en D. Blanca Yassahara Cruz García
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral del Estado



Lic. Jorge Ortega Pineda
Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, 8, numeral 2, 104, numeral 1, incisos m) y ñ) y 217, numeral 1, incisos a), b), d), e) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, 89, fracción XLI, 196, fracciones I, II y III, 197, 199 y 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como 204 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/AC-039/2023, mediante el cual se aprobaron el **Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla y su respectiva Convocatoria**, documento emitido en sesión especial del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, en fecha 06 de octubre de 2023.

CONVOCA

A la ciudadanía en general, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país, a participar como Observadoras y Observadores en la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, que se efectuará en el estado de Puebla a personas, pueblos y comunidades indígenas; a solicitar su registro y presentar su documentación, de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

BASES

PRIMERA. Presentar conforme a los plazos establecidos, solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que se pertenezca. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Los datos de identificación personal;
- b) El nombre, en su caso, de la organización a la que se pertenezca, y
- c) La manifestación expresa de que, en el supuesto de obtener el registro o acreditación, se conducirá conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.

SEGUNDA. Solo podrán participar las personas que hayan obtenido su acreditación por parte del Instituto Electoral del Estado.

TERCERA. Las observadoras y los observadores podrán realizar sus actividades en las etapas informativa y consultiva.

CUARTA. Las personas observadoras se abstendrán de:

- I. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de las funciones del servicio público;
- II. Obstaculizar o interferir el desarrollo de las actividades de las autoridades electorales, y
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales o las autoridades indígenas y tradicionales.



QUINTA. Concluido el proceso de consulta, las personas observadoras podrán presentar un informe, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los correspondientes resultados.

SEXTA. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de consulta.

SÉPTIMA. Las notificaciones o comunicaciones relativas a la acreditación como observadoras y observadores se realizarán a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud de observación.

OCTAVA. La información que se recabe con motivo de esta convocatoria será protegida conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales.

NOVENA. El Instituto Electoral del Estado no se hará cargo de los gastos de traslado y alimentación de las personas observadoras. Solo les otorgará acreditación y gafete a quien cumpla con los siguientes:

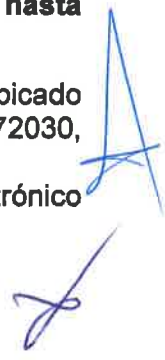
REQUISITOS

1. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; visitante del extranjero que acredite su permanencia legal en el país, o bien, persona moral debidamente constituida.
2. Presentar la solicitud de acreditación de observación y la correspondiente carta compromiso o declaración bajo protesta de decir verdad. Para tal efecto, las personas interesadas, podrán descargar los formatos de apoyo respectivos, mismos que estarán disponibles en la página <https://www.ieepuebla.org.mx/>, los cuales forman los anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente convocatoria.
3. **Anexar** copia de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona solicitante o de aquella representante legal de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación. Tratándose de estas organizaciones, también se deberá anexar copia de la credencial para votar vigente de las personas integrantes que realizarán la observación. En el caso de visitantes del extranjero, adjuntarán su pasaporte.
4. En su caso, incluir copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil.
5. Cursar la capacitación que imparta el Instituto Electoral del Estado.
6. Fotografía reciente tamaño infantil a color de la o el solicitante (archivo electrónico en formato PNG o JPG, no mayor a 5 MB).

PLAZOS

a) Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores **desde la publicación de la presente convocatoria hasta el día 18 de octubre de 2023**, a través de los siguientes medios:

- De forma física, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en la calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue., en un horario de 9:00 a 16:00 horas.
- De forma electrónica, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx.



- b) Una vez concluido el plazo para el registro de solicitudes, las que se reciban posteriormente no serán tramitadas.
- c) La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dentro de las **24 horas** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y notificará a las personas, organizaciones o instituciones acerca de la procedencia o improcedencia de su solicitud.
- d) Posterior a la revisión de los documentos, en caso de existir una omisión o deficiencia, se notificará a la persona solicitante, vía correo electrónico, para que, dentro del término de **48 horas**, solvente el correspondiente requerimiento; si no lo hiciera o lo hiciera fuera de dicho plazo, se entenderá que desiste de su solicitud de acreditación.
- e) A más tardar el **21 de octubre de 2023** se impartirá la capacitación, en modalidad virtual, a las personas, asociaciones e instituciones cuyas solicitudes de observación resultaron procedentes. La liga y los datos de acceso se notificarán previamente a cada participante, vía correo electrónico.
- f) Inmediatamente después de que reciba el curso de capacitación y demuestre el cumplimiento de los respectivos requisitos, la persona solicitante obtendrá su acreditación como observadora por parte del órgano competente del Instituto Electoral del Estado, el cual la notificará a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- g) Dentro de los **30 días siguientes** a la conclusión de la etapa de resultados de la Consulta, las personas observadoras acreditadas podrán presentar el informe de actividades correspondiente, de manera directa o a través de la organización a la que pertenezcan, a través de los medios señalados en el inciso a) de este apartado.

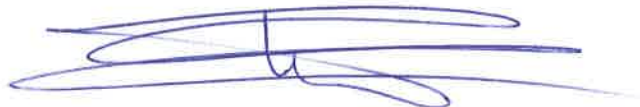
CASOS NO PREVISTOS

Con la finalidad de establecer un mecanismo práctico que asegure la continuidad de la observación al proceso de consulta a las personas, pueblos y comunidades indígenas, que sean originarias del Estado de Puebla, el Consejo General delega en la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas de este Instituto las facultades previstas en el artículo 89, fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de que resuelva los casos no previstos en la presente convocatoria, así como la aprobación de las acreditaciones de personas observadoras que sean procedentes.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE OCTUBRE DE 2023**



M. en D. Blanca Yassahara Cruz García
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral del Estado



Lic. Jorge Ortega Pineda
Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado

ANEXO 1: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVACIÓN PARA PERSONA FÍSICA

Lic. Jorge Ortega Pineda
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado
Presente

Con fundamento en los artículos 14, 196, fracciones I, II y III, 197, 199 y 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y, de conformidad con lo establecido en las Bases SEGUNDA, SÉPTIMA y OCTAVA de la Convocatoria a la Observación de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo CG/CG-____/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, solicito que se me acredite como persona observadora para las actividades relacionadas con la consulta referida, para lo cual manifiesto:

Nombre:

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre (s)

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____

Teléfono con diez dígitos: _____

Correo electrónico: _____

_____, _____ de _____ del 2023

Lugar

Día

Mes

Firma de la persona solicitante



ANEXO 2: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS

Lic. Jorge Ortega Pineda
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado
Presente

Con fundamento en los artículos 14, 196, fracciones I, II y III, 197, 199 y 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y, de conformidad con lo establecido en las Bases SEGUNDA, SÉPTIMA y OCTAVA de la Convocatoria a la Observación de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo CG/CG-____/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, solicito que se me acredite como persona observadora para las actividades relacionadas con la consulta referida, para lo cual manifiesto:

Nombre completo de la organización:

Nombre completo de quien ostenta la representación legal de la organización:

Correo electrónico de la organización o de su representante:

Teléfono de la persona representante de la organización: _____

Lista de personas integrantes de la organización que realizarán la observación:


_____, _____ de _____ del 2023

Lugar

Día

Mes

Firma de la persona solicitante



ANEXO 3: CARTA COMPROMISO Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA FÍSICA

Por medio de la presente y en relación con mi solicitud de acreditación para participar en la observación de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, manifiesto expresamente, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Soy persona de nacionalidad _____ y me encuentro en pleno uso y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- II. Me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.
- III. Me abstendré de sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; tampoco obstaculizaré o interferiré el desarrollo de dichas funciones.
- IV. Me abstendré de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar o que intervengan de algún modo en las diferentes etapas de la consulta.
- V. En caso de ser procedente mi acreditación como persona observadora, asistiré a la capacitación en modalidad virtual que será impartida por el Instituto Electoral del Estado.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona solicitante

ANEXO 4: CARTA COMPROMISO Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA

Por medio de la presente y en relación con mi solicitud de acreditación para participar en la observación de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, manifiesto expresamente, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Soy representante legal de la persona jurídico colectiva solicitante.
- II. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.
- III. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, se abstendrán de sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; tampoco obstaculizarán o interferirán en el desarrollo de dichas funciones.
- IV. Las personas que realizarán la observación electoral a nombre de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación que represento, se abstendrán de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar o que intervengan de algún modo en las diferentes etapas de la consulta.
- V. En caso de ser procedente la acreditación de persona observadora para mi representada, asistiré con las personas integrantes de la organización que realizarán la observación a la capacitación en modalidad virtual que será impartida por el Instituto Electoral del Estado.

A

J

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona solicitante

Cuestionario para la Consulta en Materia Política Electoral a Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas

Cuestionario de preguntas guía para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la **posible emisión** de acciones afirmativas, por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, de manera específica dirigidas a Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas en los distritos electorales catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 del Instituto Nacional Electoral.

Personas, pueblos y comunidades indígenas		
Sección/Pregunta	Tipo de respuesta	
Sección 1 Datos Generales		
1. Edad	Selección grupo etario	<input type="checkbox"/>
	No deseo responder	<input type="checkbox"/>
2. Sexo	Hombre	<input type="checkbox"/>
	Mujer	<input type="checkbox"/>
	No deseo responder	<input type="checkbox"/>
3. ¿A qué grupo étnico perteneces o te identificas?	Náhuas	<input type="checkbox"/>
	Totonacas o Tutunakuj	<input type="checkbox"/>
	Mixtecas o Ñuu Savi	<input type="checkbox"/>
	Tepehuas o Hamaispini	<input type="checkbox"/>
	Otomíes o Hñähñü	<input type="checkbox"/>
	Popolocas o N'guiva	<input type="checkbox"/>
	Mazatecas o Ha shutaenima	<input type="checkbox"/>
	Otra	<input type="checkbox"/>
4. ¿En qué Municipio radica?		
5. ¿Forma parte de una de las siguientes autoridades tradicionales?		
Autoridad	Sí	No
Asamblea General Comunitaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Autoridades comunitarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mencione su cargo:		
Otra (indique cuál)		



Sección 2 Acreditación Representativa			
6. ¿Considera que hay representación política efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla?	Sí	No	
	No deseo responder		
7. Para ser persona candidata a un cargo de elección popular, por una acción afirmativa a favor de personas de los pueblos y comunidades indígenas ¿consideras que la autoridad electoral debe solicitar la acreditación de dicha calidad?	Sí	No	
	No deseo responder		
8. ¿Cuál consideras que podría ser una forma de comprobar la pertenencia de una persona a los pueblos y comunidades indígenas, ante la autoridad electoral, al solicitar el registro de una candidatura?			
	Requisito	Sí	No
A	Pertenecer a la comunidad indígena		
B	Ser nativa de la comunidad indígena		
C	Hablar la lengua indígena de la comunidad		
D	Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad		
E	Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		
F	Haberse desempeñado como representante de la comunidad		
G	Haber participado activamente en beneficio de la comunidad		
H	Haber demostrado su compromiso con la comunidad		
I	Haber prestado servicio comunitario		
J	Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad		
K	Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		
L	Otra:		
Sección 3 Participación Política			
9. Para las próximas elecciones locales, ¿consideras que deben haber postulaciones de personas indígenas?	Sí	No	
	No deseo responder		
10. En relación con la reelección de personas que actualmente ejercen un cargo de elección popular, postuladas por medio de una acción afirmativa para los pueblos originarios, ¿considera que el vínculo con la comunidad se encuentra acreditado derivado de que estas personas representan ya a la comunidad respectiva?	Sí	No	
	No deseo responder		
Sección 4 Tu voz es importante			
11. El Instituto Electoral del Estado está interesado en escucharte: en un párrafo no mayor a 600 palabras, escribe una propuesta de acción afirmativa que beneficie a las personas de tu municipio y/o Estado que enfrentan barreras en su			



participación política por pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas.	
--	--

Se le informa que puede consultar el Aviso de Privacidad del Sistema de datos personales, empleado para las Consultas en materia político-electoral que se efectuarán como orientación en la posible implementación de acciones afirmativas, por parte de este Instituto, por lo que respecta a la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, a cargo de la Dirección de prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado; en la siguiente liga electrónica: <https://www.ieepuebla.org.mx/prodatosiee.php>

A